



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Julio veintiocho de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0323
RADICADO N°	058373184001 2007 00328 00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YAJAIRA DE JESUS PEREZ PEÑA
DEMANDADA	RAFAEL JOSE GOMEZ VELEZ
DECISIÓN	Levanta medidas cautelares

El presente tramite termino por transacción en abril 01 de 2008 y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, para lo cual se emitió el oficio 304 de abril 11 de 2008, el cual fue retirado por el demandado, sin que a la fecha se haya realizado el mismo como se puede verificar en el certificado allegado con la solicitud de desistimiento y cancelación de las medidas.

En vista de lo anterior se ordena emitir un nuevo oficio ordenado el levantamiento del embargo que recae sobre el bien inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria 034-34708 de la Oficina de instrumentos Públicos de Turbo. Ofíciense en tal sentido.

Esta medida fue informada por oficio 157 de febrero 21 de 2.008.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TURBO – ANTIOQUIA El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO 0114 Fijado hoy <u>29 DE JULIO DE 2022</u> a las 8:00 a.m. NICOLAS ARLES ZAPATA CARDENAS SECRETARIO <small>(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)</small>
--